

APENDICE

NOTICIAS QUE HAY EN EL LIB. 3

*de Actas del Cabildo Metropolitano de México sobre el Concilio
III Mexicano.*

“Del Libro 3º de Actas del Cabildo Eclesiástico Metropolitano de México, que comienza en 17 de Julio de 1576 y acaba en 10 de Junio de 1588, dice el que suscribe, saqué en Marzo y Abril de 1875 todas las noticias que en él se encuentran relativas al Concilio 3º Mexicano, y son las siguientes:

„En el Cabildo del martes 28 de Febrero 1584 propuso el Sr. Arzobispo, que estaba presente, que determinaba hacer el Concilio Provincial y pues esta Sta. Iglesia es Metropolitana y espejo de toda esta Nueva España seria bien se reformase así en Estatutos como en cosas tocantes al servicio del culto divino y gobierno y administración desta dcha. Sta. Iglesia, y que para esto se mandasen llamar y llamasen para un día señalado; y habiéndose ido el Sr. Arzobispo, los Sres. mandaron llamar de ante diem para el sábado primero siguiente que se contaron 3 de Marzo para tratar todas las cosas sobredichas.”

„En Cabildo de ese dicho día sábado 3 de Marzo nombraron los Capitulares y dieron comisión al dicho Sr. Maestrescuela para que haga todos los Estatutos tocantes al culto divino y á la administración y gobierno de hacienda y á las libertades, privilegios y exenciones deste dicho Cabildo y á las demás cosas que conviniere al dho. y utilidad desta dicha Sta. Iglesia, y á reformation de los trajes y vestidos eclesiásticos, con ausencia en el cuadrante desde hoy por todo lo que restare deste prte. año. Con condición que los haga dentro de cinco meses contados desde hoy, y los que vaya haciendo los traiga una vez cada mes á esta Cabildo, y si no los acabare en dicho tiempo las dichas ausencias se conviertan en puntos. Admitió el Maestrescuela la comisión.”

“En el Cabildo de 10 del siguiente Abril el Br. Alvaro de Toro hizo á los Capitulares la notificacion del Sr. Arzobispo sobre el Concilio Provincial que pretende hacer. Y los dichos Sres. se dijeron que lo oyian.”

“En Cabildo de 23 de Mayo presentó el Maestrescuela los Estatutos que hizo, en nueve cuadernos, y cada cuaderno en tres pliegos, to los en borrador, para que los viese el Cabildo. Nombró este al Tesorero D. Pedro Garcez y al Canónigo D. Melchor de la Cadena para que con el dicho Maestrescuela los viesen y los reformasen si fuese menester.”

“En Cabildo de 21 de Agosto renovaron los Capitulares el auto de 3 de Marzo último sobre la comision que dieron al Maestrescuelas para hacer los estatutos con las condiciones en él contenidas, y que se lleve adelante, se guarde y se cumpla. Mandaron al Apuntador que desde dicho dia 3 de Marzo todas las ausencias que el Maestrescuelas tuviese en el Cuadrante las convierta en puntos.”

“El dia 30 de Octubre habiendo acabado de ver el Cabildo los Estatutos que el Maestrescuelas hizo los dieron por buenos y declararon haber cumplido el dicho Maestrescuelas con ellos, y se le pongan en el cuadrante las ausencias que se le prometieron por todo este año.”

“En Cabildo de 23 de Noviembre del mismo año de 1584 nombraron los Capitulares Maestro de ceremonias para que asista al Concilio el Canónigo Alonso Eciija.”

“En el de 27 del mismo Noviembre fueron nombrados el Maestrescuelas Dr. Sancho Sánchez de Muñon, y el Canónigo Dr. Melchor de la Cadena para que en nombre de esta Iglesia, y Cabildo puedan proponer, pedir y demandar en el Sto. Concilio Provincial las cosas que fueren en utilidad y provecho tocantes al servicio del culto divino y de las demas cosas que les pareciere ser necesarias defender con acuerdo de los dichos Sres. Dean y Cabildo.”

“En el celebrado á 4 de Enero de 1585 se leyó una carta con un poder del Dean y Cabildo de Guatemala para que en

su nombre puedan pedir, demandar y defender en el Concilio Provincial que se hará en este año de 85 los Sres. que fueron nombrados por este Cabildo de México. Sustituyose este poder en el Maestrescuelas y en el Canónigo Cadena como personas nombradas por este Cabildo.”

“En el que se tuvo á 17 de Junio de 1586 se mandó se suspenda el efecto de todos los Estatutos hasta que otra cosa se mande, y entre tanto se guarde la Ereccion y lo que por Dro. está establecido y mandado. Y se dió comision al Maestrescuelas y al Dr. Cadena para que vean todos los Estatutos que hay en los Libros de este Cabildo.”

“En el celebrado á 20 del mismo Junio de 1586 se dieron al Racionero Rodrigo Muñoz las condiciones é instrucciones con que ha de ir á España como procurador de esta Iglesia..... otro de los negocios y muy principal es el del Concilio Provincial que en esta ciudad se publicó por octubre del año pasado de que todas suertes de gentes se sintieron agraviados y particularmente los Cabildos de las Iglesias. Catedrales de esta Provincia y Clerecía en muchos decretos y constituciones de él. Habiendo representado los procuradores de los Cabildos para que en esto se pudiese remedio, no hicieron caso los Obispos, ni quisieron oír la petición de apelacion que en todo forma se intentó después por dictámen de los letrados, y algunos de los dichos Obispos maltrataron y amenazaron á los que fueron privadamente á expresar ante ellos esta determinacion en que estaban, manifestando los dichos Obispos mas sentimiento y brio de que se hiciese esta defensa del que la autoridad de sus personas, letras, religion y hábito pedian, y habiendo legado la apelacion se interpuso el recurso de fuerza ante la Audiencia a donde se llevó el Concilio original á petición del Fiscal que contradijo la publicacion antes de estar hecha, y reclamó de ella luego que se hizo, y por una Cédula Real que el Virey envió de camino se ha mandado hacer relacion, como todo consta del testimonio que se lleva, con el cual se presentará el Racionero ante el Nuncio de S. Santidad en grado de ape-

lacion, afirmándose en las hechas acá, ó ante quien en drho. deba, consultando primero los letrados en el orden que en esto se deba tener para que ni S. Magd. se desirva ni los Sres. de su Consejo se disgusten, á quien pareciendo á los letrados se pedirá beneplácito, pues solo nro. intento es proseguir nro. Dro. y defensa y mostrar somos agraviados. Procurará el Racionero estar con mucha vigilancia y hacer la contradiccion posible para que el dicho Concilio no se mande guardar sin que nos oigan y vean nuestras alegaciones y razones, y si sobre ello saliese auto en contrario suplicar dél con el término debido y causas que se alegarán..... En obligacion somos al Cabildo de Guatemala y deseamos satisfacerle en todo lo que se ofreciere particularmente en que sus negocios se tratan con el cuidado que los nuestros particularmente el de las Capellanías que es el principal sustento que en su Iglesia. tiene, el del Concilio Provincial y cierta Cédula de S. Magd. que pretenden para que no se guarde.”

“En 4 de Julio del dicho año de 1586 asentó el Srío. haber recibido una certificacion de escribano de haber partido para España en 25 de Junio el Racionero Rodrigo Muñoz.”

„En Cabildo del 29 del mismo Julio de 1586 acordaron los Capitulares se hiciese todos los dias rogativa en la misa y los Domingos ciertas preces, por quanto la flota en que se volvia á España el Sr. Arzobispo iba en peligro asi del tiempo como de corsarios.”

„El viérnes 10 de Junio de 1588 se mandò que los canónigos Dr. Cadena y Alvaro de Vega, juntamente con el Maestrescuelas Sánchez de Muñon, vean los Estatutos y vistos den cuenta al Cabildo para que se acaben y se firmen por todos los dichos Sres.”

México, Mayo 6 de 1878.

José M. de Agreda y Sánchez.”

Memoria del Dr. D. Juan Cevicos, racionero de la Santa Iglesia de Puebla, sobre los decretos del Concilio III Mexicano. Tiene 8 proposiciones. La tomamos de la Coleccion de Cánones y Concilios de la Iglesia Española por D. Juan Tejada y Ramiro, tomo 5, pág. 523.

PROPOSICION 1.^a

Por quien y cuando se celebró y aprobó el concilio Mexicano, y las causas por qué no se ha puesto en ejecución.

Celebróse en la Ciudad de Méjico metrópoli de la Nueva España el año de 1585 concilio provincial: presidiendo en él el señor D. Pedro Moya de Contreras, arzobispo de la dicha ciudad, que en aquella sazón era tambien gobernador deste reino, al qual se hallaron seis señores obispos de la dicha provincia.

Segun lo dispuesto por el santo concilio de Trento, sess. 24. cap. 2. de Refor., se debió observar y guardar, luego que el dicho concilio Mexicano se concluyó, lo que en él se decretó, respeto de que entonces como no habia salido la constitucion de Sisto V. de 3 de febrero de 1581 en que se manda que los concilios provinciales se examinasen y reconociesen por la Sacra congregacion de los señores cardenales intérpretes del concilio de Trento. Pero ò se haya dilatado su ejecución hasta que el dicho concilio se viese en el Real y Supremo Consejo de las Indias, como era justo y obligatorio, ó por otras causas, lo cierto es, que ya despues de dicha constitucion de Sisto V. los dichos señores arzobispo y obispos enviaron el dicho concilio á Roma con Francisco Beteta Maese-escuela de esta Santa iglesia de Tlaxcala, el qual se presentó en la Sacra congregacion del concilio de Trento, por cuyo decreto de 21 de octubre de 1589 consta que fué enmendado y ajustado por ella.

Impetró tambien el dicho Maese-escuela en 28 del dicho mes de Octubre, breve de Sisto V. en el qual, despues de haberse hecho relacion de que la Sacra congregacion del concilio

lio de Trento, habiendo precedido diligente y largo exámen, reconoció y ajustó el dicho concilio Mejicano, su Santidad manda al arzobispo y obispos que lo publiquen solemnemente en sus iglesias, y que todas las personas á quien toca, aunque sean regulares y esentas, le guarden y observen inviolablemente fasta que haga nuevo concilio provincial, compeliéndoles á ello por censuras y penas eclesiásticas, sin embargo de apelacion. No obstante cualesquier estatutos, costumbres privilegios etc.

El Marqués escuela Beteta volvió de Roma con estos despachos á España, y á mi no me consta si los presentó en el Real Consejo de las Indias, y se quedaron allí, ó si los trajo destas partes. Pero como quiera que ello haya sucedido, parece que se olvidó este negocio por muchos años, ó que si se trató dél, fué con poca eficacia, hasta que en tiempo del señor arzobispo de Méjico D. Juan de la Serna, parece que el Real Consejo de Indias despachó una Real Cédula en 9 de febrero de 1621, en la cual se hace relacion de que, habiéndose visto en el dicho Real Consejo el concilio Mejicano, y conociéndose los inconvenientes que habian resultado de no se haber impreso, mandó S. M. que se imprima luego y se guarde, y que para que se consiga y tenga el efecto que se desea, haga merced al dicho señor arzobispo D. Juan de la Serna de la dicha impresion. Y segun parece por otra real cédula de 2 de Abril del mismo año se envió por el Real Consejo al dicho señor arzobispo traslado del dicho concilio del original que quedó en Madrid, para que se hiciera la dicha impresion.

Es empere de advertir, que sólo se envió el dicho concilio con el decreto de la Sacra congregacion del concilio de Trento, por donde constó que en ella se habia enmendado y ajustado; pero no se envió el breve de su confirmacion que espidió Sixto V., porque, como abajo se dirá, parece que no tuvo noticia dél el Real Consejo cuando despachó las dos cédulas referidas.

En conformidad de las dichas Reales Cédulas luego que el señor arzobispo D. Juan de la Serna las recibió, hizo imprimir

el dicho concilio, poniéndolas por cabeza, y por pié el decreto referido de la sacra congregacion del concilio de Trento, y parece haberse acabado la impresion por fin del año de 1622.

Hac endo yo viage de las Filipinas á España y Roma á negocios de la cathedral de Manila, de la cual entonces era tesorero, llegué á Méjico por principio del año de 1623, muy poco despues que el dicho el concilio se imprimió, y en ocasion que el dicho señor arzobispo trataba de que se ejecutase. Lo cual contradecian las religiones desta Nueva España (no se si todas), cuyos religiosos que ejercen officio de curas, son como tales comprendidos en dicho concilio en los casos que en él se esplican. Y la principal razon que entonces, segun yo entendí, alegaban, era que el decreto de la sacra congregacion del concilio de Trento, no confirmaba el concilio Mejicano, ni le mandaba guardar, porque tan solamente decia que se habia enmendado y ajustado en ella. Siendo así verdad que, como consta del motu proprio de Sixto V., de que queda hecha mencion la dicha sacra congregacion no tenia facultad para mas de lo que decretó; ni era necesaria aprobacion suya ni del Sumo Pontífice para que se guardas: (en quanto no fuese contra privilegios ó en cualquiera manera escudiese la jurisdiccion que segun derecho tienen los concilios provinciales) porque conforme al dicho motu proprio de Sixto V, sólo se suspendió en él la ejecucion de los concilios provinciales, hasta que se hubiesen examinado y reconocido por la dicha sacra congregacion. Lo cual hecho, es indudable que quedan en los términos que estaban antes que se espidiera el dicho motu proprio. Esto es, que se deban guardar y observar conforme á lo dispuesto por el sacro concilio de Trento ses. 24 cap. 2 de refor. Y hasta por mayo del dicho año de 1623 que yo partí de Méjico á embarcarme para España, no supe ni entendí que se hiciese contradiccion al dicho concilio por el obispo ni iglesia alguna desta Nueva España. Pero como quiera que ello haya sido, tengo por sin duda, que si no hubieran sucedido en este reino las novedades que obligaron á embarcarse para España al dicho señor arzobispo D. Juan de la Serna, que hubiera hecho

todas las diligencias posibles para que el dicho concilio se ejecutara, y que lo consiguiera, mayormente si le hubiera alcanzado en este reino la confirmacion del dicho concilio por breve de Su Santidad.

Llegué á Roma el año de 1626, y habiéndome ordenado el señor arzobispo de las Filipinas que impetrase breve para que se guardase en aquellas Islas el concilio Mejicano; para conseguirlo con mayor facilidad y amplitud, juzgando que seria posible haberse sacado confirmacion de Su Santidad del dicho concilio (por ser necesaria para las cosas que en él se contienen contra los privilegios que decian tener las religiones) busqué y hallé el dicho breve de confirmacion en los registros del año de 1589, de que trage traslados auténticos, y así mismo impetré breve de nuestro muy Santo Padre Urbano VIII. para que se guardase el dicho concilio en las Filipinas. Los cuales breves presenté en el Real Consejo de las Indias el año de 1626. Al Real Consejo le pareció bien mi diligencia, y hizo imprimir el dicho breve de la confirmacion del concilio, de que en el Real Consejo no se tenia noticia, y creo se envió á los señores arzobispos y obispos deste reino.

Hizome S. M. merced de promoverme á una racion desta santa iglesia de Tlaxcala; la cual vine á servir en la flota del año de 1628; y luego que llegué á esta ciudad de la Puebla de los Angeles, di noticia al señor obispo de la santa iglesia del dicho breve; y tambien la di á algunos de los señores prebendados: los cuales no lo recibieron bien, respeto de que, segun lo que entendí dellos, habian contradicho en nombre desta iglesia la ejecucion del concilio, cuando el año de 1623 pretendió el señor arzobispo D. Juan de la Serna que se guardase.

Visto pues yo cuan olvidado está, segun lo que parece, un negocio que tanto importa, y deseando ser parte para que el dicho concilio Mejicano se guarde en este reino, así como lo fuí para que se guarde en las Filipinas, porque juzgo ser conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y al buen gobierno eclesiástico y bien universal de los indios, quise tomar trabajo de hacer este discurso en que pretendo probarlo.

PROPOSICION 2.

Con necesario fué celebrar este concilio, su grande autoridad, y mucho trabajo, gasto y tiempo que, hasta ponerlo en el estado en que está, ha habido.

Que haya sido necesario celebrarse este concilio, es manifestado por la obligacion que el santo concilio de Trento seas, 21. cap. 2. de refor. puso á todos los metropolitanos de la cristiandad, y aun en las indias corrió mayor necesidad por haber en ellas razones particulares que no se hallan en España, donde parece que solamente los decretos del mismo concilio de Trento, eran bastantes, y en cierta manera lo comprendían todo. No se habiendo pues celebrado como no se celebró desde el concilio de Trento, concilio provincial en las Indias de Nueva España, ni muchos años antes, justo, obligatorio y necesario era no lo dilatar mas tiempo de los veinte años ó poco mas, que se pasaron desde el concilio de Trento hasta este Mejicano.

La grande autoridad que este concilio tenga, de la relacion que se hizo en la proposicion precedente, consta, pues asistieron á él los SS. arzobispo y seis obispos sus comprovinciales y sin duda todo se consultó con los nombres más doctos desta Nueva España; llevóse luego al Real Consejo de las Indias, donde se vió y aprobó; y por una orden se envió á Roma, segun lo firma el Señor arzobispo D. Juan de la Serna en la carta que está impresa al principio del dicho concilio: vióse y examinóse por la sacra congregacion de los SS. cardenales intérpretes del concilio de Trento; y últimamente se confirmó y mandó guardar por la S. d. de Sixto V. Y aun segun lo que se colige de la Real Cédula que se despachó para su impresion, se volvió otra vez á ver en el Real Consejo de Indias el año de 1621, á lo qual me persuade tambien, ver que lo mesmo se hizo en el Real Consejo con el concilio Laicense, como consta por Real Cédula de 18 de setiembre de 1691, que